

REGLAMENTO DEL CONSEJO
ACADÉMICO DE LA ESCUELA NACIONAL
DE CIENCIAS FORESTALES
(ESNACIFOR)



SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA

HONDURAS, C.A

NOVIEMBRE, 1996

Contenido

CAPITULO I	3
Naturaleza y objetivos	3
Definiciones	3
CAPITULO II	4
Organización	4
CAPITULO III	5
Atribuciones	5
CAPITULO IV	7
Instalación.....	7
CAPITULO V	8
Uso de la Palabra.....	8
CAPITULO VI	9
Lectura y Discusión del Acta	9
CAPITULO VII	9
Las sesiones.....	9
CAPITULO VIII	10
Disposiciones Generales	10

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR)

CAPITULO I

Naturaleza y objetivos

- Art.1 El presente reglamento regulará las actuaciones del Consejo Académico de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, creado según Decreto 136-93 del treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, en los artículos 14,15 y 16 de la Ley de creación de ESNACIFOR.
- Art. 2 El Consejo Académico es el órgano especializado en asuntos académicos y responsable de la organización, Dirección y desarrollo de las normas y directrices de los programas en Educación Técnica Superior y de Investigación Forestal Aplicada.

Definiciones

- Art.3 Para fines de interpretación, en el presente reglamento se entenderá por:

QUÓRUM: Es la cantidad mínima que exige la Ley para que funcione el Consejo Académico.

AGENDA La nómina o lista de puntos que pueden discutirse en una sesión previa aprobación de la misma.

SESIÓN: Es la reunión celebrada para la discusión de los puntos consignados en la Agenda correspondiente.

ACTA: La relación escrita de lo tratado en una sesión.

ACUERDO: La resolución tomada en el pleno del Consejo Académico por simple mayoría.

RESOLUCIÓN: Determinación o decisión que el Consejo Académico ha tomado de un asunto sometido a su instancia.

MOCIÓN: Es una proposición que se formula en el seno del Consejo Académico para solicitar su aprobación.

ENMIENDA: Es una moción secundaria que modifica en parte la moción principal; aclara un concepto o corrige un error.

DOCENTE: El profesional universitario legalmente reconocido, responsable de las tareas académicas en cualquiera de los siguientes campos: Docencia, Investigación, Extensión, Orientación, Supervisión, Bibliotecología y Administración Académica.

PETS: Es el programa de Educación Técnica Superior.

CENTRO: Es la Escuela Nacional de Ciencias Forestales.

PIFA: Es el Programa de Investigación Forestal Aplicada.

CAPITULO II

Organización

Art.4 El Consejo Académico esta organizado de la manera siguientes:

- a) El Director Ejecutivo del Centro, quien lo preside.
- b) Los responsables de los Programas de Educación Técnica Superior y de Investigación Forestal aplicada.
- c) Tres Docentes electos por el personal Académico, y
- d) Dos representantes estudiantiles electos por los alumnos del Programa de Educación Técnica Superior.

Art. 5 Los miembros indicados en los literales c) y d) con sus respectivos suplentes se elegiran en Asamblea General en la primera quincena del mes de noviembre, para formar parte del Consejo el año siguiente. Su duración en el cargo será de un año calendario. Las asambleas serán organizadas y dirigidas por los alumnos como por los maestros, y su elección será por voto directo y secreto.

Art.6 El suplente del Director Ejecutivo será el Subdirector Ejecutivo según lo establecido por la Ley y los suplentes de los responsables de los Programas de Educación Técnica Superior e Investigación Forestal Aplicada, serán nombrados en la misma forma que los titulares.

CAPITULO III

Atribuciones

Art. 7 El Presidente del Consejo Académico de la ESNACIFOR tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico.
- b) Ser medio de comunicación y enlace entre el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
- c) Emitir opinión razonada sobre los asuntos de interés para el eficiente funcionamiento de la Institución.
- d) Actuar con voz y voto en las decisiones a tomar por el Consejo Académico.
- e) En caso de empate, el Presidente o quien presida el Consejo Académico podrá hacer uso del voto de calidad.

Art. 8 La Secretaria del Consejo Académico estará a cargo del Secretario General de la ESNACIFOR, y sus atribuciones serán:

- a) Tomar nota de las deliberaciones que se lleven a cabo en el seno del Consejo.
- b) Redactar las actas de las sesiones e incorporarlas en el libro respectivo.
- c) Recibir y enviar correspondencia de parte del Consejo Académico.
- d) Actuará con voz pero sin voto.

Art.9 El Consejo Académico en lo referente al programa de Educación Técnica Superior (PETS) tiene las atribuciones siguientes:

- a) Definir y proponer al Consejo Directivo las políticas de funcionamiento del PETS.
- b) Proponer al Consejo Directivo el Reglamento del PETS.
- c) Aprobar los planes de estudio del PETS, y proponer al Consejo Directivo su tramitación para la aprobación por el Consejo de Educación Superior.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto del PETS y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo.
- e) Aprobar el calendario académico anual y remitirlo para su aprobación al Consejo Directivo.

- f) Supervisar en forma permanente la labor realizada por el PETS.
- g) Conocer el progreso académico de los estudiantes y plantear soluciones al detectar problemas.
- h) Evaluar la administración y desarrollo del currículum de la ESNACIFOR, en función de las normas académicas de Educación Superior y las exigencias de la excelencia académica establecida por el Centro.
- i) Conocer y resolver sobre solicitudes presentadas por egresados del Centro que deseen continuar sus estudios en la Institución.
- j) Emitir disposiciones que permitan regular el régimen académico y disciplinario del Centro.
- k) Sistematizar el proceso de desarrollo profesional del personal docente, a través de la creación de un comité de Recursos Humanos, que en forma permanente promueva un eficiente crecimiento profesional.
- l) Resolver sobre sanciones de carácter académico y disciplinario, tanto para personal docente como para el sector estudiantil, después de agotadas otras instancias contempladas en el Estatuto.
- m) Aprobar la estrategia y/o normas de promoción, selección y admisión del Centro.
- n) Cualquier otra que le delegue el Consejo Directivo.

Art.10 En lo referente al Programa de Investigación Forestal Aplicada (PIFA), el Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Definir y proponer al Consejo Directivo las políticas de funcionamiento del PIFA.
- b) Proponer al Consejo Directivo el reglamento del PIFA.
- c) Supervisar en forma permanente la labor realizada por el PIFA.
- d) Conocer y evaluar el progreso de las investigaciones que se están ejecutando por los diferentes Departamentos y Proyectos.
- e) Conocer de las propuestas de realización de nuevos proyectos de investigación.
- f) Emitir disposiciones que permitan regular las investigaciones en los diferentes Departamentos del Centro.
- g) Emitir disposiciones que permitan obtener en el corto plazo, un plan de investigaciones a ser realizadas por los estudiantes como requisito previo a la elaboración de su tesis.

- h) Emitir disposiciones que permitan la publicación y la divulgación de los resultados obtenidos en las diferentes investigaciones.
- i) Cualquier otra que le delegue el Consejo Directivo.

Art. 11 Las decisiones del Consejo Académico serán aprobadas por simple mayoría.

Art. 12 La Dirección Ejecutiva, los representantes de los Docentes, de los estudiantes y de los Programas de Educación e Investigación actuarán con voz y voto.

CAPITULO IV

Instalación

Art. 13 El Consejo Académico se reunirá en la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR, en sesiones ordinarias el primer lunes de cada mes, pudiendo el mismo Consejo acordar reunirse en fechas diferentes para sesiones extraordinarias y sus miembros serán convocados por el Presidente del Consejo Académico a iniciativa de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 14 La convocatoria debiera incluir la agenda de los asuntos a tratar y la asistencia a la misma será de carácter obligatorio.

Art. 15 Puesta a discusión la agenda en las sesiones ordinarias, los miembros del Consejo pueden hacer agregados y cambios que sean aprobados por la mayoría, para aquellos asuntos que por su importancia deban ser discutidos en una sesión.

Art. 16 Las sesiones podrán suspenderse por el tiempo que fuere necesario por resolución del Consejo Académico en pleno, o a iniciativa de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 17 Habrá quórum para la instalación del Consejo, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando todos hayan sido convocados.

Art. 18 Las sesiones serán iniciadas por el Presidente del Consejo Académico o por quien presida la sesión, previa verificación del quórum por parte del Secretario.

CAPITULO V

Uso de la Palabra

- Art.19 Todos los miembros tienen derecho y deben hacer uso de la palabra. Para poder ejercer este derecho y deber en una sesión es imprescindible solicitar la palabra y esperar que el Presidente se la haya concedido.
- Art.20 Para solicitar la palabra se dirá “pido la palabra”, la cual una vez concedida, le otorgará al orador el derecho de expresarse libremente.
- Art.21 Ningún miembro debe hacer alusiones directas de carácter personal saliéndose del tema que se discute, lo cuál dará lugar a que la Presidencia le retire la palabra, por razones de orden.
- Art.22 Cuando un orador viole las prohibiciones anteriormente prescritas, cualquier miembro del Consejo Académico puede plantear la cuestion de orden, que consiste en una peticion al Presidente del Consejo para que llame la atención al orador a fin de que acate las disposiciones reglamentarias.
- Art.23 Para plantear la “cuestion de orden”, se puede interrumpir al orador y hasta apelar a la asamblea, en contra de la decisión del Presidente. La moción de apelación debe ser secundada y su tramite es regular procurando abreviar toda discusión.
- Art.24 La moción es una proposición que se formula para solicitar su aprobación de parte del Consejo Académico. Toda moción debe ser presentada por un miembro del Consejo y debe ser secundada antes de que el Presidente la someta a discusión. El miembro que propuso la moción tiene derecho a hablar hasta por tres veces en defensa de sus puntos de vista y los demas miembros no beben participar por mas de dos veces.
- Art.25 La enmienda de una moción consiste en una moción secundaria que modifica en parte la moción principal, aclara un concepto o modifica un error. Cuando surge una moción de enmienda, debe ser secundada y sometida a discusión y aprobación.
- Art.26 Cuando sobre un asunto se carece de informacion suficiente o se ha discutido demasiado y no se ha llegado a un acuerdo, se puede presentar la moción de posponer el asunto por tiempo definido. Cuando se presenta esta moción, comprende tanto la moción principal como las enmienda. Esta moción debe ser secundada y aprobada por las dos terceras partes de la asamblea.

CAPITULO VI

Lectura y Discusión del Acta

Art.27 Leída, discutida y aprobada la agenda, el Secretario leerá y el Secretario leerá y el Presidente someterá a discusión el acta de la sesión anterior; se procurará resumir su lectura, cuando fuese demasiado extensa pero siempre que su contenido encierre el conocimiento y referencia a las intervenciones y resoluciones se tomaron.

Art.28 Antes de ser aprobada el acta, cualquier miembro del Consejo podrá ser indicaciones para que se enmiende en cuanto a la verdad de los hechos ocurridos y se hagan las correcciones de estilo. El secretaria hará las enmiendas correspondientes fueren procedentes.

Art.29 Aprobada el acta, el Secretario del Consejo preguntara a sus miembros si tienen alguna reconsideración que proponer. La reconsideración versará siempre sobre las resoluciones tomadas la sesión anterior. Para este efecto, el proponente deberá presentar su propuesta en forma escrita y con copia a cada uno de los miembros del Consejo para su análisis y será tomada en consideración si reúne la mayoría de votos de sus miembros.

Art.30 Queda prohibida la reconsideración a los actos electivos salvo cuando la elección hubiere recaído en personas que por razones suficientemente justificadas no pueden ejercer la función encomendada.

CAPITULO VII

Las sesiones

Art.31 Las sesiones del Consejo Académico son privadas y solo podrán asistir personas ajenas a él, cuando hayan sido invitadas por lo menos por uno de sus miembros, previo conocimiento del Presidente y aprobación de los miembros del Consejo.

Art.32 Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias, las sesiones fijadas y establecidas por la Ley y el Reglamento. Son extraordinarias, las sesiones fijadas o establecidas por el Consejo para una fecha diferente a las establecidas para las para las sesiones ordinarias, por la Ley y el presente Reglamento.

Art.33 Las sesiones del Consejo Académico se celebrarán en horas laborables previamente establecidas en la agenda correspondiente por el Presidente, y durarán el tiempo necesario que ameriten los asuntos en discusión.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art.34 Las Comisiones Especiales son las designadas para el estudio de asuntos cuya resolución compete al Consejo Académico. Serán integradas por dos o más miembros nombrados por el Consejo y se organizarán internamente y fijarán los días y horas de trabajo.

Art.35 Cuando un miembro del Consejo Académico se ausentare por motivos de enfermedad o por otras razones relacionadas con el ejercicio de su cargo o por motivo de capacitación, enviará la excusa respectiva a través del Secretario y avisará con la debida anticipacion a su suplente para que participe en la reunión correspondiente.

Art.36 En caso de que falleciere cualquiera de sus miembros, se sustituirá conforme al procedimiento establecido por la Ley correspondiente.

Art.37 Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo si se encuentran dentro de sus atribuciones. Se tomará debida nota de la resolución que se dicte, para que en caso de anomalías pueda servir de precedente.

Art.38 Este Reglamento podrá ser derogado o modificado por solicitud planteada por el Consejo Académico ante el Consejo Directivo y su debida aprobación.

Art.39 El Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de la ESNACIFOR.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.


MARCO POLO MICHELETTI
Presidente




MANUEL HERNANDEZ PAZ
Secretario